



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 109 -2009-MDL/GM

Expediente N° 1608-2008

Lince, 07 OCT 2009

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CENTRO DE OJOS PRIMAVERA IMPORT Y EXPORT. S.R.L. contra la Resolución Jefatural N° 233-2008-MDL-OAT-URC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 16.Set.2009, la empresa **CENTRO DE OJOS PRIMAVERA IMPORT Y EXPORT. S.R.L.**, interpone dentro del plazo de ley, Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 233-2008-MDL-OAT-URC, que rectificó el monto de la sanción N° 525-2007-MDL-OAT-URC de S/. 3,450.00 a S/. 1,963.50 nuevos soles;

Que, la recurrente argumenta que se aplicó una multa administrativa que no correspondía al código de infracción cometido, por lo que deviene en nulo la aplicación de la multa. Además, argumenta que, al aplicársele un nuevo monto de infracción, se estaría vulnerando el principio de "Non Bis Idem", al imponerse una nueva sanción por el mismo hecho;

Que, la Administración Municipal con fecha 27.Ago.2008, emite la Resolución Jefatural N° 233-2008-MDL-OAT-URC, con la cual procede a RECTIFICAR la Resolución de Sanción Administrativa N° 525-2007-MDL-OAT-URC, en cuanto a su monto, reduciéndolo de S/. 3,450.00 a S/. 1963.50 nuevos soles, al existir un error material al momento de emitir la referida Resolución de Multa;

Que, respecto a lo argumentado por la recurrente que se aplicó una multa administrativa que no correspondía al código de infracción cometido, debiéndose declarar nulo la aplicación de la multa, no es correcta tal apreciación ya que, al momento que se le impone la notificación de infracción a la recurrente, ésta no contaba con autorización municipal para el anuncio publicitario por el cual se le sancionaba. Por tanto la infracción cometida es correcta, al sancionarse de acuerdo al cuadro de infracciones administrativas vigente, por instalar anuncio sin autorización municipal, corrigiéndose solamente el monto de dicha infracción, que fue consignado de manera incorrecta;

Que, en lo que concierne a que, se estaría vulnerando el principio de "Non Bis Idem", al imponerse una nueva sanción por el mismo hecho, resulta esta apreciación también incorrecta, ya que no se trata de dos sanciones emitidas contra la recurrente, sino se trata de una sola sanción para una sola infracción cometida, la misma que fue corregida respecto del monto de la misma;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0541-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el **CENTRO DE OJOS PRIMAVERA IMPORT Y EXPORT. S.R.L.** contra la Resolución Jefatural N° 233-2008-MDL-OAT-URC de fecha 27 de agosto de 2008, que rectificó la Resolución de Multa Administrativa N° 525-2007-MDL-OAT-URC; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO BOSTANAU  
GERENTE MUNICIPAL

